

Expediente: 293/15

Carátula: PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO C/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 21/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GIUNTA, FRANCO NICOLAS-DEMANDADO/A

20114761622 - PAREJA, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - GIUNTA, ANGEL MARCELO-DEMANDADO/A

27331636873 - MICHEL, ANDRES FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

20258435339 - LIDERAR CIA.GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20116399718 - VERA, JOSE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20116399718 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III° Nominación

ACTUACIONES N°: 293/15



H102335155569

JUICIO: PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO c/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 293/15

San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2024

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO c/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 293/15", y

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído el pronunciamiento en fecha 05/09/2024, el letrado José Eduardo Vera, por derecho propio, solicita en su presentación del 09/09/2024, aclaratoria del auto regulatorio dictado en autos, en cuanto expresa se omitió por un error involuntario fijar sus emolumentos por haber resultado ganador en las resoluciones de fechas fechas 14 de Junio de 2023; y 14 de Mayo de 2024, que rechazan las impugnaciones de planilla, con costas a cargo de la impugnante.

Así la aclaratoria supone la posibilidad que pueda el Tribunal o Juez que la ha dictado, corregir cualquier error u omisión material, o que contuviese conceptos oscuros que se hubiere deslizado en el fallo. A partir de la modificación del CPCCT, procede únicamente a pedido de parte, aunque el Juez aún conserva la potestad de evitar nulidades y siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado el Proveyente advierte que efectivamente se ha deslizado una omisión, dado que en resolución dictada el 05/09/2024 reguló honorarios al Dr. José Eduardo Vera únicamente por su intervención profesional en la ejecución de honorarios como letrado patrocinante de la perito Irma Beatriz Salazar, sin embargo restó practicar la regulación por su intervención en las resoluciones de fecha 14/06/2023 y 14/05/2024. En tal sentido, la aclaratoria solicitada deviene procedente.

A fin de regular honorarios en la actuación resuelta en fecha 16/06/2023, se tomará como base el monto por el que prospera la resolución (ver sentencia de fecha 16/06/2023), el cual asciende a la suma de \$ 196.025,16, con más los intereses desde la aprobación de la planilla hasta el día de la fecha, lo cual arroja un total de \$447.724,08. A dicho importe se aplica el art. 59 de la ley 5480, lo que arroja como resultado la suma de \$ 20.147,58.

Asimismo, corresponde regular honorarios por la impugnación de planilla resuelta en fecha 14/05/2024, se tomará como base el monto por el que prospera, el cual asciende a \$ 75.549,43, con más los intereses desde la aprobación de la planilla hasta el día de la fecha, lo cual arroja un total de \$86.966,21. A dicho importe se aplica el art. 59 de la ley 5480, dando como resultado la suma de \$ 3.913,47.-

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 764 del CPCC,

R E S U E L V O

I.- SUPLIR LA OMISIÓN en el punto I resolutivo de la sentencia dictada en fecha 05/09/2024. En consecuencia, donde dice: **I.- REGULAR HONORARIOS** al Dr. José Eduardo Vera por su actuación profesional en la ejecución de honorarios de la perito Irma Beatriz Salazar, en la suma de \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), los que deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución; debe adicionarse: Asimismo, corresponde regular honorarios por su actuación profesional en la incidencia resuelta en fecha 14/06/2023 en la suma de \$20.147,58; y en la incidencia resuelta en fecha 14/05/2024 en la suma de \$3.913,47.- DCV 293/15

HÁGASE SABER

DR. RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 20/09/2024

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.